



LAUDO ARBITRAL

Exp. JAC 31/2023

PARTES:

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Xfera Móviles, SAU (Yoigo), con NIF A82528548, que comparece mediante escrito de alegaciones de 27 de enero de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta, en síntesis, que en 2018 la empresa le trasladó telefónicamente una oferta de una tarifa más un dispositivo móvil. Días después de aceptarla y sin haberse hecho efectiva la portabilidad, recibió el dispositivo en su domicilio. Vodafone le realizó una contraoferta que aceptó, por lo que desistió de la contratación con Yoigo. Remitido el dispositivo a la empresa, esta rechazó el desistimiento argumentando que había sido manipulado y amenazándole de incluirle en el fichero ASNEF si no pagaba la totalidad de un teléfono que no tiene y que devolvió en plazo. Finalmente fue incluido en el fichero ASNEF. Hace años que intenta solucionar esta cuestión, pero la única respuesta que recibe de la empresa es que pague.

PRETENSIONES:

Que se eliminen sus datos del fichero ASNEF en la mayor brevedad posible.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA:

Por su parte, la empresa alega que su oferta pública de sometimiento a arbitraje de consumo excluye las reclamaciones por daños y perjuicios, por hechos ocurridos hace más de un año, por discrepancias en facturas con antigüedad superior a 6 meses y las que tengan por objeto un importe económico superior a 600 €.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones de la empresa reclamada, y oída la parte reclamante, procede formular las siguientes consideraciones:

Examinadas las alegaciones de las partes, debe señalarse que, si bien el laudo arbitral es vinculante y ejecutivo, el sometimiento al arbitraje de consumo como sistema de resolución extrajudicial de conflictos, tiene carácter voluntario.

En este caso, si bien Xfera Móviles, SAU, somete al arbitraje las controversias en materia de consumo de su marca Yoigo, cabe poner de relieve que la empresa condiciona este sometimiento mediante una serie de limitaciones que figuran en su oferta pública de adhesión y sobre las cuales no es posible emitir un pronunciamiento



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

en vía arbitral.

Entre las exclusiones estipuladas por la compañía se encuentran las derivadas de reclamaciones la cuantía de las cuales excedan de 600 €. Asimismo, también excluye aquellas reclamaciones referidas a conflictos surgidos con anterioridad a un año desde el hecho causante de la solicitud de arbitraje.

Expuesto lo anterior y ante la inviabilidad de emitir un pronunciamiento acerca de las cuestiones planteadas por el reclamante, de acuerdo con el artículo 48.3 c) del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, procede dar por terminadas las actuaciones en sede arbitral, poniendo fin al procedimiento sin poder entrar en el fondo del asunto al resultar imposible la prosecución de las actuaciones, quedando expedita la vía judicial para el caso de que el Sr. XXXX considere oportuno acudir a la misma a fin de defender sus pretensiones.

Notifíquese a las partes el laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla.

Las partes podrán, asimismo, solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección de errores, la aclaración, el complemento o la rectificación de la extralimitación parcial a las que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, 22 de febrero de 2023

El árbitro

Andreu Serra Amorós